CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por el curador ad-litem contra el auto de fecha 18 de junio de 2021 se encuentra vencido. Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el curador ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión en contra de la decisión tomada en auto del 18 de Junio de 2021, por medio de la cual se le impuso una multa por no haber asistido a la audiencia inicial celebrada el día 25 de mayo de 2021.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que el día 25 de mayo de 2021 presentó excusa al Secretario del despacho vía telefónica, justificando su inasistencia debido a que en los días anteriores los sindicatos de la rama judicial habían anunciado un cese de actividades para los días 24 y 25 de mayo de 2021, motivo por el cual prefirió acompañar a su señora madre en la clínica FOSCAL, la cual para esos días se encontraba muy delicada de salud.

Aunado a lo anterior, indica que al minuto 16:21 de la grabación de la audiencia él ingreso a la misma, pero que posteriormente el sistema lo rechazó y luego no pudo volver a conectarse.

III. CONSIDERACIONES

De la argumentación esgrimida por el curador ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, se desprende el siguiente problema jurídico a resolver: ¿Resulta procedente atender como justificación por la inasistencia a la audiencia inicial, la conversación sostenida con el secretario del despacho al momento de la audiencia vía telefónica?

La tesis que sostendrá este funcionario judicial frente a dicho problema jurídico es que sí, por las siguientes razones:

Sea lo primero indicar que la decisión que se toma frente al problema jurídico planteado, se hace de forma excepcional, dadas las circunstancias en las que actualmente nos

encontramos producto de la pandemia por el covid-19 y por la situación de orden público en la que se encontraba el país al momento en que se realizó la audiencia inicial.

Así las cosas, se recuerda que efectivamente los sindicatos de la rama judicial habían convocado para los días 24 y 25 de mayo de 2021, un cese de actividades al interior de los despachos judiciales, lo cual fue publicitado por redes sociales y por los diferentes medios de comunicación hablados y escritos, en solidaridad con la protesta social que por esos días se desarrollaba a nivel nacional.

Lo anterior pudo generar confusión ya que la noticia del cese de actividades de la rama judicial para esos días, pudo dar a entender que la audiencia no se realizaría; más aún cuando en otros despachos judiciales a nivel nacional efectivamente aceptaron el llamado de los sindicatos judiciales.

Aunado a lo anterior, se observa que en el minuto 16:21 de la primera parte de la grabación de la audiencia inicial, el secretario del despacho informó que se había comunicado con el curador, quien manifestó el motivo por el cual no se había conectado a la audiencia.

Se acepta entonces la justificación del curador pero advirtiéndole que está obligado a asistir a las diligencias programadas por este despacho en el presente proceso, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar por la falta de colaboración con la administración de justicia y el incumplimiento de sus deberes como profesional del derecho.

En tal sentido, se procederá a revocar la sanción impuesta al Doctor CARLOS DANIEL MARTÍNEZ MORA en su calidad de curador ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión recurrida y en consecuencia revocar la sanción impuesta al Doctor CARLOS DANIEL MARTÍNEZ MORA en su calidad de curador ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, mediante auto de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de julio de 2021 CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario

CJAC